

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00395 00

De conformidad con los artículos 430, 468 del Código General del Proceso y 671 y 709 del Código de Comercio, y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MAYOR CUANTÍA** a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA Colombia S.A.”**, contra **Luis Nelson Beltrán Mora** y **Alba Rocío Álvarez Guzmán**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por el pagaré crédito hipotecario **9600090680** con No. de sticker **M026300110234008349600090680**:

1.1.- \$538.187,00, correspondientes al capital de la cuota de amortización vencida el día 13 de febrero de 2023.

1.2.- \$1.050.851,50, por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre los días 14 de enero al 13 de febrero de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital equivalente, causados desde el día 14 de febrero de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

1.4.- \$155.267.893,25, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado, contenido en el pagaré en mención, suscrito por los ejecutados el día 11 de febrero de 2020.

1.5.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 14 de febrero de 2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

2.- Por el pagaré único **9600088825** con No. de sticker **M026300105187608349600088825** suscrito de forma individual por el señor Luis Nelson Beltrán Mora:

2.1.- \$110.015.048,74, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.2.- \$6.712.292,58, por concepto de intereses corrientes.

2.3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$110.015.048,74), causados desde el día 01 de septiembre de 2022 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

3.- Por el pagaré **268-5000051521** con No. de sticker **M026300000000102685000051521**.

3.1.- \$4.873.741,68, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

3.2.- \$589.470, por concepto de intereses corrientes.

3.3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$4.873.741,68), causados desde el día 20 de septiembre de 2022 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

4.- Por el pagaré **268-5000051513** con No. de sticker **M026300000000102685000051513**.

4.1.- \$7.852.835,51, correspondiente al capital contenido en el cartular allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

4.2.- \$386.643, por concepto de intereses corrientes.

4.3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital equivalente a la suma inmediatamente anterior (\$7.852.835,51), causados desde el día 20 de septiembre de 2022 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

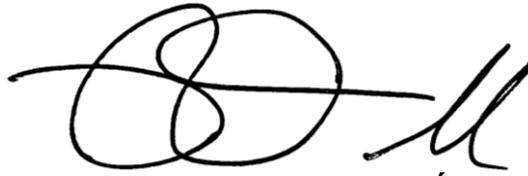
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario identificados con folios de matrícula inmobiliaria **50N-20124858** y **50N-20124843**. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

Respecto al embargo de las cuentas de ahorros de los ejecutados, no se accederá a dicha medida, toda vez que, la naturaleza de la acción impetrada busca el pago de las obligaciones exclusivamente con el producto del bien gravado con la hipoteca.

Se reconoce al abogado **Orlando Hoyos Vásquez** como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7fcfc39022b3d48a0b10c963e78d070690d939f0ed735bba9bba4567fde9bf**

Documento generado en 29/09/2023 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>